



Expediente: PAOT-2022-5218-SPA-3868

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18537

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5218-SPA-3868 relacionado con una denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativas a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual se encuentra amarrado a la intemperie, impidiéndole la movilidad, sin que se le proporcione agua, ni alimento suficiente, por lo que se le observa delgado en un establecimiento mercantil denominado "Mofles Aury" (...) durante las noches encierran al ejemplar (...) [Ubicación de los hechos: calle Guadalupe y Ramírez, sin número, junto al 568-A, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Xochimilco, casi esquina con calle Sauz, frente a un establecimiento denominado "los Rebozos"].*

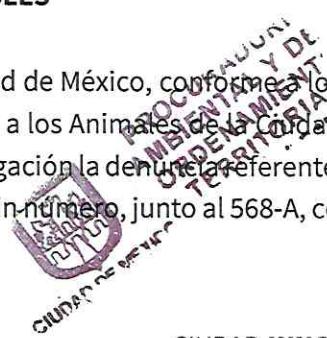
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Guadalupe y Ramírez, sin número, junto al 568-A, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Xochimilco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-5218-SPA-3868

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18537

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

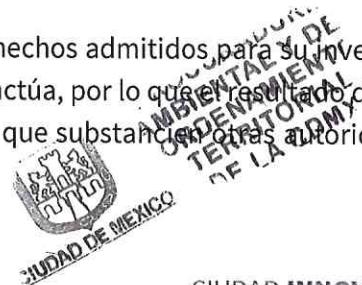
En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, se constituyó en el inmueble ubicado en calle Guadalupe y Ramírez, sin número, junto al 568-A, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Xochimilco, en donde se constató la presencia de un ejemplar canino de la raza bóxer, de 12 años de edad, con una condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones o signos de enfermedad, el cual se encontró atado a un árbol, contando con collar y con cadena la cual permitía el libre movimiento. A decir de su responsable, sólo permanecía en dicho lugar por un lapso de tiempo al día, y que el resto del tiempo permanecía en el interior del inmueble deambulando y en donde por las noches dormía, sitio en el que contaba con protección contra la intemperie y recipientes con agua a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Guadalupe y Ramírez, sin número, junto al 568-A, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Xochimilco, debido a que se constató la presencia de un ejemplar canino de la raza bóxer, de 12 años de edad, con una condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones o signos de enfermedad, el cual se encontró atado a un árbol, contando con collar y con cadena la cual permitía el libre movimiento. A decir de su responsable, sólo permanecía en dicho lugar por un lapso de tiempo al día.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancian otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





Expediente: PAOT-2022-5218-SPA-3868

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18537

-2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

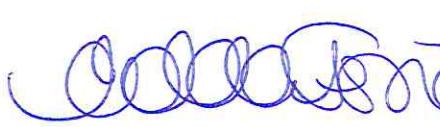
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



Subprocuraduría
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
C.P. 1200
C.I.D.M.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

